
Ley para el Financiamiento y Adquisición de Vacunas contra el Coronavirus COVID-19

DECRETO NÚMERO 1-2021

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común, garantizando que todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos; y que siendo el goce de la salud un derecho fundamental del ser humano, es obligación del Estado desarrollar acciones de prevención, promoción y recuperación, a fin de procurar el bienestar físico, mental y social de toda la población. En consecuencia, con base en dichos valores fundamentales, el Estado debe velar por el desarrollo de acciones relacionadas con la salud y llevar a cabo intervenciones para garantizar la viabilidad presupuestaria y financiera para los programas estratégicos que llevará a cabo para contribuir a las condiciones de vida de la población y dar cumplimiento al mandato constitucional.

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Estado de Guatemala propiciar por los distintos medios ejecutivos y legislativos, soluciones y medidas, con el objetivo de procurar el derecho humano a la salud, el cual se encuentra amenazado en este momento, dada la situación que se vive en la República de Guatemala debido al flagelo mundial y como consecuencia de la emergencia nacional del COVID-19, debe propiciar los mecanismos legales para el financiamiento, adquisición y distribución de medicamentos e insumos necesarios para protección de la población bajo parámetros de legalidad y transparencia.

CONSIDERANDO:

Que el proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021 no fue aprobado en el término que establece la Constitución Política de la República de Guatemala y continúa en vigencia el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, aprobado mediante el Decreto Número 25-2018 del Congreso de la República; y que dicho Decreto no dispone de los recursos para atender la demanda inicial y el acceso gratuito a la población para la vacunación contra COVID-19, ni de los mecanismos idóneos para la adquisición directa de los mismos y la responsabilidad de los proveedores en beneficio de la población guatemalteca.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el inciso a) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

La siguiente:

LEY PARA EL FINANCIAMIENTO Y ADQUISICIÓN DE VACUNAS CONTRA EL CORONAVIRUS COVID-19

| No. | Datos del vehiculo | Color | Número de serie vehicular | Número de serie Quiroga | No. de factura |
|-----|---|--|---------------------------|-------------------------|----------------|
| 1 | Motobomba para el control de incendios marca Quiroga, modelo 2013, motor a diésel de 6,700 cm ³ , 8 cilindros, en chasis Ford F550, 4 puertas, 2 ejes, ruedas traseras dobles. | Verde claro (Pantone 389C), verde oscuro (Pantone 5467C) | 1FDOW5GT5 DEA53129 | QARFD0713- 04 | 283 |
| 1 | Motobomba para el control de incendios marca Quiroga, modelo 2013, motor a diésel de 6,700 cm ³ , 8 cilindros, en chasis Ford F550, 4 puertas, 2 ejes, ruedas traseras dobles. | Verde claro (Pantone 389C), verde oscuro (Pantone 5467C) | IFDOW5GT6 DEA77648 | QARFD0713- 03 | 282 |

Artículo 1. Declaratoria de interés nacional y readecuación presupuestaria para el financiamiento y adquisición de vacunas contra el coronavirus COVID-19. Se declara de interés nacional la vacunación de la población guatemalteca contra el virus SARS-CoV-2 denominado COVID-19. El Estado garantizará que dicha vacunación se efectúe de forma gratuita, universal y voluntaria para la población guatemalteca.

Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas a readecuar el Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente hasta por el monto de **MIL QUINIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q.1,500,000,000)**, con el objetivo que se incremente el presupuesto de egresos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para adquirir las vacunas contra el coronavirus COVID-19 y las que se requieran como consecuencia de la evolución del virus.

Artículo 2. Para financiar y viabilizar el suministro de una vacuna gratuita, universal y voluntaria contra el COVID-19, conforme a lo establecido en el artículo 1 de la presente Ley, el Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, realizará la readecuación de las fuentes de financiamiento que se describen a continuación:

Administración Central

Readecuación de Fuentes de Financiamiento

Ejercicio Fiscal 2021

(Montos en Quetzales)

| Detalle Total | Monto 1,500,000,000.00 |
|--|---------------------------|
| Fuente 11 Ingresos Corrientes | 244,000,000.00 |
| Fuente 43 Saldos de Caja de Colocaciones Internas | <u>1,240,000,000.00</u> |
| Saldos del Fondo de Crédito para Capital de Trabajo (Decreto 13-2020) | 460,000,000.00 |
| Saldos de Bonos del Tesoro (Decreto 20-2020) | 780,000,000.00 |
| Fuente 52 Préstamos externos | <u>16,000,000.00</u> |
| Programa de Administración Tributaria y Transparencia | 14,100,000.00 |
| Segundo Préstamo para Políticas de Desarrollo sobre Gestion del Riesgo de Desastres con una opción de Desembolso Diferido ante Catástrofes (CAT DDO) | 1,900,000.00 |

Las readecuaciones aprobadas en el presente artículo para el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para la compra de la vacuna contra el COVID-19 no podrán por ningún motivo disminuirse ni transferirse a ninguna otra dependencia pública.

El Ministerio de Finanzas Públicas deberá girar las instrucciones respectivas al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para que, en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN) y en el Sistema Informático de Gestión –SIGES- se establezca un programa presupuestario denominado “VACUNA COVID-19” dentro de su estructura programática, en el que se registre el gasto y la gestión relacionados con la compra de vacunas contra el COVID-19.

Por ningún motivo se podrán disminuir, afectar o modificar los recursos destinados para adquirir las vacunas contra el virus SARS-CoV-2 denominado COVID-19, contempladas en la presente Ley.

Artículo 3. Se autoriza al Ministerio de Finanzas Públicas hacer uso de los saldos de los préstamos aprobados en el Decreto Número 12-2020, Ley de Emergencia para Proteger a los Guatemaltecos de los Efectos Causados por la Pandemia Coronavirus COVID-19; así como de los saldos de caja de Bonos del Tesoro de la emisión aprobada en los Decretos Números 13-2020 y 20-2020, Ley de Rescate Económico a las Familias por los Efectos Causados por el COVID-19; y, Ampliación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinte, todos del Congreso de la República de Guatemala.

El uso de los recursos presupuestarios aprobados en la presente Ley que financian gastos de funcionamiento, se exceptúan de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 61 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto.

Artículo 4. Adquisición y mecanismos de transparencia. Se autoriza al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, así como al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, la compra de vacunas contra el COVID-19 y del equipo y servicios necesarios para su conservación y movilización en forma directa del fabricante, derivado de la emergencia de salud que vive la población están exentos del cumplimiento de los requerimientos establecidos en el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, lo cual se realizará bajo la estricta supervisión de las autoridades superiores del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social e Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, y la estricta responsabilidad de las autoridades encargadas de la ejecución presupuestaria, a través de sus respectivas unidades de administración financiera, debiendo velar que los precios sean los más convenientes para el Estado y observar parámetros de transparencia y publicidad de las acciones realizadas.

La modalidad del pago podrá realizarse en forma de anticipos y de convenir a los intereses del Estado hasta por el total de la negociación. Están exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado, las importaciones del Estado de las vacunas contra el COVID-19 y otros insumos de salud directamente vinculados con el transporte y conservación que realice el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Para facilitar la libre competencia de mercado, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y los demás entes involucrados con los registros estatales, realizarán en un plazo no mayor de treinta días de presentada la solicitud, el Registro Sanitario, o de cualquier otro registro de autorización que sea necesario, de las vacunas contra el coronavirus COVID-19, a los representantes de las casas proveedoras con la presentación de la documentación de respaldo que acredita que las mismas han

sido autorizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Administración de Medicamentos y Alimentos de los Estados Unidos de América, FDA por sus siglas en inglés o la Agencia Europea de Medicamentos –EMA–.

También se encuentran exentas del pago de impuestos las donaciones relacionadas con la conservación y movilización de las vacunas por un período de dos (2) años a partir de la vigencia del presente Decreto.

Las autoridades superiores de las entidades, deberán garantizar a través de los instrumentos legales idóneos la formalización y cumplimiento de la negociación, así como la rendición de cuentas de todo lo actuado, incluyendo lo relativo con la política de vacunación, beneficiarios y su distribución, para garantizar la auditoria social y la fiscalización de la Contraloría General de Cuentas. Las actuaciones y documentación de respaldo deberán publicarse en el Sistema GUATECOMPRAS, en un plazo no mayor a los treinta (30) días de finalizada la negociación y adquisición.

Todas las instituciones del sector salud, involucradas en acciones de vacunación, deben asegurar el reporte completo y oportuno de los datos de vacunación y vigilancia epidemiológica a través del sistema de información electrónico que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social establezca.

Para el control de los beneficiarios de la vacuna, el Registro Nacional de las Personas deberá facilitar en tiempo real al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social las consultas a las bases de datos que requieran.

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social deberá hacer público el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 para la protección de la población en Guatemala, dentro de los treinta (30) días posteriores a la vigencia del presente Decreto.

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, deberán remitir mensualmente al Congreso de la República, un informe que contenga el avance y resultados del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19, específicamente a la Comisión de Salud y Asistencia Social y a la Comisión de Transparencia y Probidad. Asimismo, las comisiones deberán hacer llegar recomendaciones y comentarios de dichos informes al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social deberá publicar a detalle, de manera mensual, el avance del plan de vacunación y los gastos y costos en que se incurra.

De igual manera, deberá hacerse público el detalle de las compras de vacunas incluyendo el fabricante, anticipos, costo unitario y monto global de la adquisición.

Asimismo, debe publicar la información relacionada a la contratación del recurso humano, la adquisición de insumos, y cualquier otra actividad relacionada a la implementación del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19.

Para asegurar que las vacunas adquiridas contra el COVID-19 llenen los requisitos mínimos de seguridad, eficacia y calidad, y que sean aplicadas de manera gratuita a los ciudadanos guatemaltecos, las autoridades competentes solamente pueden adquirir vacunas que hayan cumplido con alguno de los requisitos siguientes:

- a) Vacunas que hayan completado la fase 3 de ensayo clínico bajo la supervisión de una autoridad regulatoria competente y reconocidamente estricta y que demuestre datos preliminares de eficacia y seguridad para la prevención del COVID-19.
- b) Vacunas que hayan recibido autorización para uso de emergencia por parte de una autoridad regulatoria reconocida internacionalmente.
- c) Vacunas que hayan recibido Registro Sanitario y de Comercialización por parte de una autoridad regulatoria reconocida internacionalmente.
- d) Vacunas que hayan recibido precalificación por parte de la Organización Mundial de la Salud.

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia social, como ente rector del sistema de salud, así como el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, deberán realizar una campaña sobre la importancia y gratuidad relacionados con la vacuna en contra del COVID-19 a nivel nacional en todos los medios de comunicación, escritos, radiales, televisivos y alternativos, observando y respetando la pertinencia cultural y diversidad lingüística del país, debiendo realizar las coordinaciones necesarias con la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala.

Artículo 5. Vigencia. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Allan Estuardo Rodríguez Reyes, Presidente; Douglas Rivero Mérida, Secretario; Carlos Santiago Nájera Sagastume, Secretario.

PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintidós de enero del año dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Giammattei Falla; Alvaro González Ricci, Ministro de Finanzas Públicas; María Amelia Flores González, Ministra de Salud Pública y Asistencia Social; Leyla Susana Lemus Arriaga, Secretaria General de la Presidencia de la República.